

## Sobre la naturaleza de los colegios universitarios.

Conviene distinguir, en primer lugar, dos tipos de Instituciones de educación superior no universitaria:

- a) las de formación técnica profesional
- b) las de formación docente.

Para el primer caso, se entiende que la denominación de "colegio universitario" debería comprender a aquellas instituciones capaces de:

- Mantener una estrecha vinculación con entidades de su zona de influencia;
- Ofrecer carreras cortas, flexibles en cuanto a su diseño curricular y a término en lo que se refiere a su continuidad como oferta pertinente en el medio;
- Responder a nuevas necesidades de capacitación relacionadas con el medio;
- Modificar cualitativamente el marco pedagógico;
- Contemplar programas de formación y capacitación para la reconversión laboral.

En cuanto a las instituciones de formación docente, se considera que no es posible avanzar en virtud de lo que sobre este punto estableció el Acuerdo A-11 aprobado por el Consejo Federal de Educación en el mes de setiembre pasado.

## Sobre el proceso de creación de un Colegio universitario.

Se entiende que la creación de un colegio universitario debe ser el producto de un proceso que culmine en un convenio entre una universidad y un Instituto.

Debido a que seguramente, el <sup>otroso</sup> proceso de los futuros colegios universitarios estará constituido por las actuales Institutos de educación superior no universitario, parece razonable que tanto su transformación como su relación con las instituciones universitarias supere el marco de lo nominal y lo formal.

En este sentido proponemos que el proceso aludido antes, contemple las siguientes tres etapas:

- 1.- El primer paso para la celebración de un convenio entre una Universidad y una Institución Terciaria, es suscribir una Carta de Intención. Se podrá celebrar esta Carta siempre y cuando la Institución Terciaria se ajuste a los siguientes criterios:

- Evidenciar un perfil institucional con identidad propia;
- Que la oferta académica sea articulable a alguna carrera de la Universidad;
- Que la Planta Docente tenga potencialidad de reconversión;
- Que el Proyecto Institucional esté comprometido con un proyecto de desarrollo local y/o regional;
- Que los recursos físicos disponibles tengan potencialidad para el logro de sus objetivos y/o puedan ser mejorables.

2.- Deberán implementarse estrategias para lograr:

- La compatibilidad gradual y progresiva de programas, ciclos y/o carreras, para acreditar y/o articular los mismos;
- La capacitación de la planta docente para su reconversión.

3.- Cumplidos todos estos pasos podrá celebrarse el convenio.